

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 2 8 3** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, Decreto 321 de 1999, Resolución No.0524 de 2012, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

<sup>1</sup> Artículo 33º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 2 8 3** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

**Situación Fáctica**

Que mediante el Auto No.1159 del 10 de diciembre de 2012<sup>2</sup>, confirmado a través del Auto No.0105 del 27 de Febrero de 2013<sup>3</sup> esta autoridad ambiental hizo unos requerimientos a la empresa Clean Energy S.A.S.

Que en atención al Auto antes mencionado, la empresa Clean Energy S.A.S., presentó ante esta Corporación la información requerida.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con el fin de verificar el cumplimiento de los documentos requeridos, y que en las actividades desarrolladas por la empresa se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitieron Concepto Técnico N° 1208 del 2 de Diciembre de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Clean Energy S.A.S. se encuentra en operación.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REVISADA EN VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA**

Se presentó la certificación de la empresa recolectora de aguas residuales domésticas, identificada como MAPREINCO LTDA., por parte de la empresa Clean Energy S.A.S. Se destaca que los efluentes líquidos succionados de la poza séptica, serían descargados a la laguna de estabilización de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Asimismo, se relacionaron actos administrativos emitidos por el DAMAB donde se evidencia el seguimiento ambiental respectivo a la empresa contratista denominada MAPREINCO LTDA.

Mediante el oficio radicado No. 07117 del 21 de agosto de 2013, la empresa Clean Energy S.A.S. también manifestó que si bien mantienen sus actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos, la infraestructura asociada a la producción de biodiesel fue desmontada de forma permanente.

Finalmente se resalta que a través de los oficios radicados No. 009884 del 8 de noviembre de

<sup>2</sup> “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Empresa Clean Energy S.A.S. – Barranquilla- Atlántico”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se resuelve un recurso en contra del Auto No.000159 de 2012”

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 000283** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

2013, No. 009885 del 8 de noviembre de 2013 y No.009897 del 12 de noviembre de 2013, la empresa Clean Energy S.A.S. ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos. La documentación técnica se encuentra en evaluación para la eventual emisión del auto de inicio de trámite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 1208 de 2013 se puede concluir que:

*“Las aguas residuales domésticas generadas por la empresa Clean Energy S.A.S. y almacenadas temporalmente en una poza séptica, son recolectadas por la empresa MAPREINCO LTDA. Dichos efluentes líquidos se verterían en la laguna de oxidación de la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

*El seguimiento ambiental asociado a la actividad productiva de la empresa MAPREINCO LTDA. es adelantado por el DAMAB, de conformidad con los actos administrativos presentados en el oficio radicado No. 07117 del 21 de agosto de 2013.*

*La infraestructura asociada a la producción de biodiesel habría sido desmontada de forma permanente, según indicó la empresa Clean Energy S.A.S., implicando que su actividad productiva permanece como almacenamiento y distribución de hidrocarburos.*

*Lo expuesto, resalta la necesidad de presentar ante la Corporación el plan de contingencias para su aprobación, según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 del 2010.*

*La solicitud del permiso de vertimientos líquidos por parte de la empresa Clean Energy S.A.S. fue radicado ante esta autoridad ambiental mediante los oficios radicados No. 009884 del 8 de noviembre de 2013, No. 009885 del 8 de noviembre de 2013 y No. 009897 del 12 de noviembre de 2013. Al respecto, se indica que la eventual emisión del auto de inicio de trámite se encuentra condicionado al previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Clean Energy S.A.S. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo *“...es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores públicos y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados...”*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, fue modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, quedando así: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 2 8 3** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Que mediante la Resolución No.0524 de 2012<sup>4</sup> expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo de su artículo segundo, establece que “La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.1208 de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Clean Energy S.A.S., en consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la EMPRESA CLEAN ENERGY S.A.S., identificada con NIT No. 900.114.524-2, ubicada en la calle 1D No. 7-134, manzana 5, bodega 36-3, en la Zona Franca de Barranquilla, representado legalmente por Carlos Roberto Solano Ortiz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecución del presente proveído, presente el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de conformidad a los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución No.0524 de 2012.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 1208 del 2 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 JUN. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 0202-189  
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) *deu*

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”